

808-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las once horas cincuenta y cuatro minutos del diecinueve de mayo de dos mil diecisiete.-

Proceso de renovación de estructuras en el cantón de Palmares, de la provincia de Alajuela, por el partido Integración Nacional.

Mediante auto 737-DRPP-2017 de las trece horas veintiocho minutos del doce de mayo de dos mil diecisiete, se le indicó al partido Integración Nacional que se encontraban pendientes de designación el comité ejecutivo suplente y un delegado territorial propietario, en virtud de que de acuerdo con lo actuado por el partido político en la asamblea el veintidós de abril de dos mil diecisiete, se omitió la designación del puesto del comité ejecutivo suplente. Adicionalmente a lo expuesto, el señor José Antonio González Vargas, cédula de identidad 202890295, designado como delegado territorial, no cumple con el principio de inscripción electoral, aspecto que podía subsanarse con la celebración de una nueva asamblea cantonal.

Posteriormente, el cinco de mayo del presente año, el partido político celebró una nueva asamblea en el cantón de Palmares para subsanar las inconsistencias señaladas en la resolución de cita. En dicha asamblea se designó el comité ejecutivo suplente y cinco delegados territoriales suplentes, de conformidad con lo estipulado en el artículo décimo primero, inciso f), del Estatuto del partido político, la designación de los delegados territoriales suplentes es facultativa.

Sin embargo, en la asamblea de marras se omitió la designación del puesto de delegado territorial propietario. A la vez, cabe indicar que, según estudio realizado el señor González Vargas realizó traslado electoral al cantón de Palmares el día ocho de mayo de los corrientes, posterior a la celebración de la asamblea cantonal, razón por la cual no procede su acreditación.

En virtud de lo anterior, se encuentra pendiente la designación del cargo de un delegado territorial propietario.

El partido Integración Nacional deberá tomar nota sobre la inconsistencia señalada, la cual necesariamente requiere de la celebración de una nueva

asamblea, con el fin de designar el puesto vacante.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. Notifíquese.-

Martha Castillo Víquez
Jefa
Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/smm/avh
C: Expediente N° 015-1997, partido Integración Nacional.
Ref.: 5719, 5773-2017